



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 – 00157 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	BERNARDO VESGA PLATA C.C. 72.435.700
	A FAVOR del menor : BEVR
DEMANDADO (DA)	SHERELYN RACEDO GARCIA C.C. 1.042.450.735

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de junio de 2022 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial y revisando memorial que antecede, se avizora memorial de subsanación, en el cual el apoderado de la parte demandante aporta acta de audiencia de conciliación para fijación de visitas, SIM 13052312, así misma corrección de acta de fijación de cuota de alimentos, RAD. 801-2018.

Ahora bien, en esta clase de procesos de **Custodia y Cuidados Personales**, se encuentra entre los procesos verbal sumario que son de tramite contencioso, que además para su promoción debe agotarse el trámite de conciliación como lo señala la ley 640 del 2001 precisa en el artículo 40 que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visita sobre menores incapaces, 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias."

Así mismo el artículo 36 de la referida ley señala que **"La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.**

Se observa en el plenario, que la demanda no se anexa el acta de conciliación entre los sujetos procesales exigible en esta clase de proceso, que es el acta de conciliación extrajudicial, dispuesto en la norma en comento, dando cuenta de haber agotado el requisito de procedibilidad,

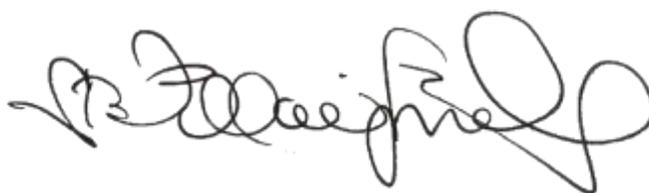
Razón por la cual se procederá a rechazar la demanda conforme a lo reglado en los artículos 36 de la referida Ley 640-2001.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES por lo expuesto en la parte motiva.
2. DEVOLVER la demanda a la actora con todos sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Beatriz Villalba Sanchez', written in a cursive style.

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 087 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**